



**Toluca, Méx., a 18 de diciembre de 2020**

**CIUDADANO  
CIRILO CARMONA MUNGUÍA  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL  
P R E S E N T E**

Con referencia a sus escritos y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 15 de Diciembre del año en curso, mediante el cual, el C. Cirilo Carmona Munguía en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del predio denominado "Ejido San Luis La Gavia", presentó información en cumplimiento al **"TERMINO SEPTIMO"** referente a la **Condicionante 25** del oficio resolutivo número DFMARNAT/1858/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, con el que se autorizó el **Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal Maderable del "Ejido San Luis La Gavia"**, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Sobre el particular, derivado del análisis de la información presentada y de la revisión del expediente administrativo del **"Proyecto"**, esta **Autoridad Administrativa** le comunica lo siguiente:

- I. Con respecto a la **condicionante 25** del **TERMINO SEPTIMO**, referente a presentar en esta **Delegación Federal** los programas señalados en las mismas, el **"Promovente"** mediante escrito del 15 de diciembre de 2020, presentó en tiempo y forma el Informe Anual del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) requerido por esta Delegación Federal.

En relación con lo anterior se desprende lo siguiente:

- 1. En lo referente al Informe Anual del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) se da por recibido y se tiene por presentado, en tiempo y forma.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa procede a integrarlos al expediente administrativo del proyecto, dejando a salvo las observaciones pertinentes que realice en su momento.

- II. Con relación a la **Condicionante 10**, referente a presentar informes anuales y de finiquito sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo de referencia y de las medidas que propuso en el Documento Técnico Unificado, deberá entregar una copia de dicho informe a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c", XXIX, XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 16, fracción X, y 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y 47, 51, 52, 53 y 54, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal determina:

- III. Acusar de recibido los escritos y anexos recibidos el día 15 de diciembre de 2020 y proceder a integrarlo al expediente administrativo del **"Proyecto"**.





**DFMARNAT/4275/2020**

IV. Tener por recibidos, en tiempo y forma, el Informe Anual del programa antes señalado que actúa como medidas preventivas, requeridas por esta Delegación Federal, en cumplimiento de la **Condicionante 25** del **TERMINO SEPTIMO** del oficio de mérito, respectivamente; asimismo, y con el fin de hacer un uso responsable del papel, se exhorta al **"Promovente"** para que presente los resultados de dicho programa y la descripción de obras y prácticas de conservación de suelos, en medio electrónico (CD), como parte del Informe Semestral de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, a esta **Delegación Federal**.

Para dar cumplimiento a la Condicionante 9 del **TERMINO SEPTIMO** del oficio resolutivo, los informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico.

V. Exhortar al **"Promovente"** a seguir dando cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio resolutivo DFMARNAT/1858/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 y a todos aquellos documentos que hayan sido emitidos con referencia al **"Proyecto"** y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; asimismo, reitera que es obligación del **"Promovente"** estar al pendiente de la vigencia de la autorización emitida para el **"Proyecto"**.

El presente se emite en apego al principio de buena fe al, que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el promovente, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el **Promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.c.p. Expediente

EMM/MMH/VVM

(15/L7-0224/05/16)  
Folio 5393/20

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018*

